

CONVENIO COLECTIVO

GENERALIDADES

Artículo 1. PARTES INTERVINIENTES

Son partes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la Cámara de Armadores de Poteros Argentinos (CAPA), representada en este acto por el Señor Guillermo de los Santos, en su carácter de presidente, y la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (A.A.C.P. y P.P.) PG 1442, representada por Jorge Frías, en su carácter de Secretario General Nacional.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación para todo el personal de puente, que trabaja a bordo de buques pesqueros congeladores de pabellón nacional dedicados a la pesca de la especie calamar (buques denominados "poteros") con procesamiento a bordo, conforme el alcance de la representación de las Partes signatarias del presente Convenio.

Artículo 3. PERIODO DE VIGENCIA

Este Convenio regirá por dos años, a partir del 1 de Enero de 2013 y hasta el 1 de Enero de 2015.

Artículo 4. NORMAS APLICABLES

La relación de trabajo entre los tripulantes de puente y el propietario o armador del buque congelador "potero" con procesamiento a bordo, produzcan o no a bordo harina de pescado, se regirá por este Convenio Colectivo de Trabajo y por un Contrato de Ajuste, según ANEXO I. En defecto de previsiones en este Convenio y en las normas a las que él se remite, y en cuanto no pueda acudirse a la analogía, serán aplicables la ley de la navegación y las leyes laborales generales vigentes considerando las particularidades y especificidad de la actividad marítima.

Artículo 5. EFECTOS DEL CONVENIO EN LAS RELACIONES LABORALES INDIVIDUALES

Las condiciones de trabajo y remuneraciones que se estipulen en los contratos individuales de ajuste no podrán ser inferiores a las fijadas en este Convenio y en las normas que lo complementan para la categoría o cargo del tripulante del que se trate.

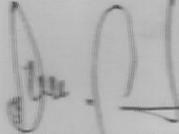
CONTRATACION DEL PERSONAL

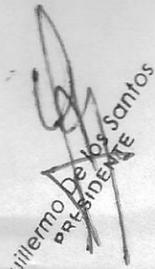
Artículo 6. SOLICITUD DE PERSONAL EXCEPCIÓN.

Con carácter excepcional, se admite que la empresa armadora pueda contratar personal de puente en forma directa, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancia a la A.A.C.P. y P.P. dentro de los tres días hábiles inmediatos posteriores, a los efectos de la inclusión del tripulante en la Bolsa de Trabajo del Sindicato.

Artículo 7. REVISACION MEDICA - NIVEL DE APTITUD

El Capitán, Piloto o Patrón de pesca deberá contar con la certificación de aptitud física otorgada por la autoridad de competencia Prefectura Naval Argentina.


JORGE A. FRIAS
SEC. GENERAL NACIO
A.A.C.P. y P.P.


Guillermo de los Santos
PRESIDENTE